

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, ROL CIVIL-1469-2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós comparece Jlllllll Fooooo, actuando en representación del demandado don José Rodrigo G yyyyyy H iiiiili, en autos ejecutivos caratulados “F xxxxxx con G yyyyyy”, en causa seguida ante el Juzgado de Letras de Illapel, causa Rol C-340-2022. Expone que por resolución de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juez del Juzgado de Letras de Illapel, Sr. K ssssssss , ha negado lugar a concederle el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de fecha 22 de julio de 2022, del cuaderno de principal, resolución que no dio lugar a diligencias probatorias, negando a su parte diligencias esenciales en virtud de las excepciones interpuestas.

Sostiene que dicha apelación debió concedérsele por las siguientes razones; Dicho fallo provoca graves perjuicios y agravios susceptibles de ser enmendados por vía de apelación. Este recurso de reposición con apelación en subsidio se presentó dentro de plazo, según lo establecido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Añade que el día 14 de septiembre de 2022, se le notifica por el estado diario que se niega el Recurso de apelación subsidiario, resolución que es del siguiente sentido; “Advirtiendo el tribunal que la apelación intentada carece de la indicación específica del tribunal de segunda instancia ante el cual se dirige la misma, no ha lugar a lo solicitado” Puntualiza que el juez no concede la apelación, señalando que la apelación intentada carece de la indicación específica del tribunal de segunda instancia ante el cual se dirige la misma, sin embargo en el escrito de reposición con apelación en subsidio señala claramente, que se apela en subsidio en base a los mismos argumentos.

Aduce que no es necesario indicar la Corte a la cual se debe remitir el recurso en virtud de lo expuesto en el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 55 en este caso en su letra e), todo en relación con el artículo 63 en su numeral Uno del código Orgánico de Tribunales; en virtud del articulado señalado precedentemente el territorio

jurisdiccional del Juzgado de Letras de Illapel corresponde a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, y para ello no es necesario especificar a la Corte que se encuentra dirigida.

En cuanto a la resolución recurrida, esta es del siguiente tenor: “A lo principal y primer otrosí: Atendido a que las diligencias que pretende solicitar no dicen relación con los hechos a probar, no ha lugar”.

Precisa que se solicitaron diversos oficios y la designación de perito contable, en virtud que su representado efectuó una serie de abonos a la deuda primitiva, y se encuentra todo relacionado con la pertinencia de la prueba.

El no dar lugar a los oficios deja a su parte en total indefensión lo que es contrario a principios procesales que informan a nuestro procedimiento civil, como el principio de bilateralidad y el principio de libertad de prueba, en particular que la prueba solicitada es totalmente pertinente a lo señalado en el libelo de excepciones.

Por estas consideraciones solicita se declare que procede la apelación denegada, pedir la remisión del expediente, y retener los autos para la tramitación y fallo del recurso de apelación, con costas.

Acompaña resolución que deniega el recurso de apelación impetrado por su parte, dictada por el juez de Letras de Illapel, con citación. SEGUNDO: Que, evacuó K SSSSSSSS , JUEZ SUPLENTE del Juzgado de Letras de Illapel.

Expone que con fecha catorce de septiembre último, en la causa en referencia, se rechazó recurso de reposición y se denegó la apelación subsidiaria, deducidas en lo principal y otrosí del folio 25.

Precisa que los recursos referidos en el párrafo anterior, dicen relación con lo decidido el 22 de julio de 2022, que no hizo lugar a las diligencias probatorias -remisión y confección de oficios- solicitadas a lo principal del folio 23, todas vez que dichas diligencias no guardan relación con los hechos a probar fijados en la interlocutoria de prueba, y además dan cuenta de información que el propio ejecutado debió incorporar para acreditar los fundamentos de sus excepciones; en virtud de los mismos fundamentos, se dedujo apelación subsidiaria, la que declarada sin lugar por carecer

de indicación del Tribunal para ante quien se deduce, careciendo en consecuencia de una omisión que impide considerar que el recurso cumpla con la exigencia de contener peticiones concretas, al tenor de lo preceptuado en el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Que, teniendo particularmente presente que de acuerdo a los antecedentes que obran en autos se advierte que la apelación subsidiaria denegada fue interpuesta en tiempo, contiene fundamentos de hecho y de derecho y peticiones concretas -desde el momento que se remite a los argumentos de la reposición deducida en lo principal de la respectiva presentación-, cumpliendo de esta forma con los requisitos del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, a lo cual se adiciona lo dispuesto en el artículo 326 inciso final del mismo cuerpo legal, disposición a partir de la cual se colige, a contrario sensu, que las resoluciones que deniegan la práctica de una diligencia probatoria son apelables, es que corresponde acoger el recurso deducido, en los términos que se indicarán en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, SE ACOGE, sin costas, el recurso de hecho deducido por JIIIIIIII Fooooo, en representación del demandado don José Rodrigo G yyyyyy H iiiiii, en contra de la resolución de fecha 14 de septiembre de 2022, dictada por el Juez del Juzgado de Letras de Illapel, en autos ejecutivos Rol C-340-2022, caratulados “F xxxxxx con G yyyyyy”, y en consecuencia se declara que se concede, en el solo efecto devolutivo, la apelación subsidiaria interpuesta por la ejecutada en contra de la resolución de veintidós de julio de dos mil veintidós, que no dio lugar a diligencias probatorias.

Comuníquese lo resuelto al tribunal a quo a fin de que proceda a remitir los antecedentes electrónicos correspondientes. Hecho, dese el ingreso respectivo. Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 1469-2022 (Civil).-